

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 15 de marzo de 2021. Paso a Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte demandada deprecó la corrección de dos proveídos por error en la indicación de una cifra numérica en la parte motiva y resolutive de estos.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN : **166**
PROCESO : DIVISORIO
DEMANDANTES : GLORIA TERESA OSPINA BOTERO
LUIS EDUARDO OSPINA BOTERO
ABELARDO OSPINA BOTERO
DEMANDADOS : VALENTINA OSPINA BUSTAMANTE
AURA BOTERO RAMIREZ
RADICADO: : 17001-31-03-002-2019-00286-00

Vista la constancia que antecede, observa el Juzgado que la petición de corrección hecha por el apoderado de la parte demandada en las presentes diligencias obedece a un yerro por error aritmético en la parte motiva y resolutive de los autos interlocutorios No. 552 del 25 de noviembre del 2020 y el No. 25 de enero del 2021, por lo que se auscultará la procedencia de dicha petición con base en lo consagrado en el artículo 286 del CGP, para ello el Despacho atenderá lo que la doctrina especializada ha enseñado sobre la corrección de providencias:

“Por último, resulta de un especial interés el inciso final del artículo 286 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos, respecto de otra clase de fallas, o sea a “ los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y respecto de la cual la Corte Constitucional, reiterando interpretación de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado que “Los errores de omisión a los cuales hace referencia el

artículo 310 (hoy 286) son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión”¹.

Advirtiendo que lo que convocó al Juzgado fue un yerro en la parte motiva y resolutive de los autos interlocutorios No. 552 del 25 de noviembre del 2020 y el No. 25 de enero del 2021, en lo tocante al folio de matrícula inmobiliario del bien inmueble objeto del presente proceso debido a que se indicó como dicho folio de matrícula 100-29276, sin embargo debió ser el folio No. 100-3917, como se en el certificado de tradición del bien inmueble y demás documentos allegados al plenario, como se relacionó en los autos No. 552 y 25 del asunto de la referencia. Dicho error se destaca a continuación:

Autos interlocutorios No. 552 del 25 de noviembre del 2020

“(...)Procede el Despacho mediante este proveído a decretar la división ad-valoren del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-29276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, determinado por sus linderos generales y específicos, en el hecho 1 de la demanda, consistente el mismo en un lote de terreno con casa de habitación, situado en el barrio Centro del municipio de Manizales, Caldas...”.

Autos interlocutorios No. 25 de enero del 2021

“(...)Por otro lado, si observa el despacho que dentro de los ordenamientos hechos se omitió de forma involuntaria la inscripción del señor ABELARDO OSPINA BOTERO, quien es copropietario del predio con folio de matrícula No.100-29276.

En ese orden de ideas, se repone el proveído del 25 de noviembre de 2020 y con ello se ADICIONA al ordinal PRIMERO, la inscripción del señor ABELARDO OSPINA BOTERO, al ser considerado copropietario del inmueble No.100-29276 y por ende, acreedor del producto de la venta de dicho inmueble en proporción a los derechos que posee...”.

“(...)SEGUNDO: REPONER el auto del 25 de noviembre de 2020, en lo concerniente a la omisión de uno de los copropietarios en la resolutive del mismo y por consiguiente, se ADICIONA al ordinal PRIMERO, la inscripción del señor ABELARDO OSPINA BOTERO, al ser considerado copropietario del inmueble No.100-29276 y por ende, acreedor del producto de la venta de dicho inmueble en proporción a los derechos que posee.”

Expuesto el asunto, debe establecerse que, según los autos citados, el folio de matrícula inmobiliario del bien objeto del presente proceso es el No.100-3917, como claramente se evidenció en el Despacho Comisorio Nro 11:

¹ LÓPEZ BLANCO, HERNÁN FABIO. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PARTE GENERAL. DUPRE EDITORES. 2016. Pág.703.

"...IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES A SECUESTRAR: FOLIO DE MATRÍCULA 100-3917, ubicado en la ciudad de Manizales, en la Calle 24 # 23-42/62...".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 19**

Manizales, 16 de marzo de 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria